



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2016-00622-00

DEMANDANTE: RENACER FINANCIERO S.A.S. 901.061.732-2  
DEMANDADO: GERSON DUVAN RESTREPO POSADA C.C. 88.191.972

En atención de la **CESION DEL CRÉDITO** que hace **RENACER FINANCIERO S.A.S.** a favor de **RENOVAR FINANCIERA SAS** vista a folios que anteceden, el Despacho realizará las siguientes apreciaciones.

La cesión del crédito consiste en el acto jurídico por medio del cual un acreedor llamado cedente transfiere a otro llamado cesionario los derechos que tiene contra el deudor.

Al efecto analizado el escrito y anexos contentivos de la cesión efectuada, considera esta Unidad Judicial que se dan los presupuestos legales, siendo procedente su aceptación al tenor de lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C.; amén de que como bien lo ha dicho la doctrina, el deudor no puede distinguir entre persona titular del crédito, por cuanto es una obligación a su cargo.

El artículo 1960 del Código Civil establece las formalidades de la cesión de un crédito la cual no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, sin embargo en el caso materia de estudio y como quiera que el deudor demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso al punto que ya existe auto de seguir adelante la ejecución y costas aprobadas, dicha intimación quedará debidamente surtida con la notificación del presente auto por estado.

Por último, en vista que el cesionario ratificó el poder conferido a la Dra. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO, se procederá a reconocerle personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la **CESIÓN** que del crédito perseguido hace **RENACER FINANCIERO S.A.S.** a favor de **RENOVAR FINANCIERA SAS** conforme lo autoriza el Artículo 888 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** Tener como demandante dentro del presente proceso a **RENOVAR FINANCIERA SAS** en calidad de Cesionario del Crédito cedido dentro del presente proceso.

**TERCERO:** Téngase en cuenta que la notificación de la presente Cesión del Crédito se surtirá al demandado a través de la notificación por estado del presente auto, conforme se dijo en la parte motiva.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar como apoderada del cesionario a la Doctora ANGELA MARIA MEJIA NARANJO, conforme a los términos y facultades del poder inicialmente conferido y ratificado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89eb389dabf5de02258a39ea4f3b4711356e23cdeacdb0e901cf1d07b0bc9c2  
Documento generado en 06/04/2021 10:56:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00364-00

**DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO BONAIRE NIT. 900.951.237-3**  
**DEMANDADA: LORENA MERCEDES MORA CALVACHE C.C. 37.274.552**

En atención a la solicitud efectuada por el extremo activo, es menester poner en conocimiento del interesado que, en el portal del Banco Agrario de Colombia se observa la existencia de un título constituido a favor del presente proceso por la suma de \$2.300.000, valor que corresponde a la limitación del embargo decretado.

Por lo anterior no se accederá a requerir al pagador de la convocada al juicio.

Finalmente, se requiere a las partes para que se sirvan practicar la liquidación del crédito, al tenor de lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**659acc61f7e475f476cc0aade92df2c047690abdba641064428868d3021df319**

Documento generado en 06/04/2021 10:56:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00521-00

DEMANDANTE: JOSE EDUARDO TORO V propietario de EL PALACIO DEL CASCO  
DEMANDADOS: JACKELINE CARDENAS COTE C.C. 60.359.103  
JUAN DAVID USSA TORRES C.C. 13.477.123

En atención a la solicitud efectuada por el extremo activo se **ORDENA REQUERIR** a la entidad SALUD TOTAL S.A. a la cual se encuentra vinculada la demandada a través del régimen Contributivo de salud, a fin de que se sirva informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización suministrados por la señora **JACKELINE CARDENAS COTE C.C. 60.359.103**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarla del presente proceso.

Respecto al demandado **JUAN DAVID USSA TORRES C.C. 13.477.123**, se evidencia que no tiene afiliación vigente con alguna entidad, no obstante, como quiera que la afiliación más reciente fue con la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, se **ORDENA REQUERIR** a dicha entidad, a fin de que se sirva informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización suministrados por el señor **JUAN DAVID USSA TORRES C.C. 13.477.123**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarla del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en las direcciones informadas por la entidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 291 del C.G.P.

**Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18073a1867259f810ea2e940a52b3bb550df4789fb37d1de82a793f04b298789**

Documento generado en 06/04/2021 10:56:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00205-00

**DEMANDANTE:** H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8  
**DEMANDADAS:** YASMIN PAOLA ORDOÑEZ MENDOZA C.C. 60.267.411  
JOMAIRA BENEDICTA GAONA ORDOÑEZ C.C. 60.347.790

En atención al memorial, suscrito por el Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano, a través del cual pone en conocimiento que mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021 se admitió la solicitud de Negociación de Deudas presentada por **YASMIN PAOLA ORDOÑEZ MENDOZA C.C. 60.267.411**, considera del caso esta Juzgadora previo a decretar la suspensión, requerir al demandante **H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8**, a fin de que en el término de ejecutoria del presente proveído manifieste si desiste de cobrar el crédito a la ejecutada JOMAIRA BENEDICTA GAONA ORDOÑEZ C.C. 60.347.790, so pena de continuarse la ejecución contra ésta.

Igualmente se ordena REQUERIR al Conciliador a efectos de que aporte al Despacho, una vez se realice, el acta de la audiencia de negociación de deudas programada, a efectos del establecer el término de la suspensión.

**Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.**

Código de verificación:

**d619b6d96738f853c0201b332eb3bc5cad332c32db1863faeaf1102ac52a0c26**

Documento generado en 06/04/2021 10:56:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2020-00162-00

**Demandante:** INMOBILIRIA TONCHALA S.A.S. NIT. 890.502.559-9  
**Demandado:** NAYDU YERALDINE RANGEL QUINTERO C.C. 1.090.469.494  
YISBELY MARIAN GARCIA RODRIGUEZ C.C. 1.092.393.563  
YENIFFER ALEXANDRA JAIMES GOMEZ C.C. 1.127.066.441  
NANCY DEL SOCORRO BUENO HENAO C.C. 60.308.440

Se encuentra al despacho la acumulación de demanda pretendida por la apoderada de la parte actora, como quiera que la misma cumple con los requisitos exigidos por la Ley y por desprenderse de los títulos valores aportados (facturas de servicios públicos), los cuales sirven de base a la presente ejecución, una obligación clara, expresa y exigible que proviene del deudor, se ordena dar aplicación a los Art. 430 y 431, en concordancia con el Art. 463 del Código General del Proceso, debiendo librar el respectivo mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACION en el presente Proceso Ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar a NAYDU YERALDINE RANGEL QUINTERO, YISBELY MARIAN GARCIA RODRIGUEZ, YENIFFER ALEXANDRA JAIMES GOMEZ y NANCY DEL SOCORRO BUENO HENAO, PAGAR en el término de cinco (5) días, a la INMOBILIRIA TONCHALA S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.195.680)** por concepto de capital contenido en la factura del Grupo Cens No. 1048961867, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 02 de febrero de 2021 hasta la cancelación total de la misma.
- Por la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$1.083.000)** por concepto de capital contenido en la factura del Grupo Cens No. 1049525476 y en el Comprobante de abono a crédito No. 13608404, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 20 de febrero de 2021 hasta la cancelación total de la misma.
- Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$422.700)** por concepto de capital contenido en la factura de Aguas Kpital Cucuta S.A. E.S.P. No. 38714945, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 13 de enero de 2021, hasta la cancelación total de la misma.
- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$248.410)**, por concepto de capital contenido en la factura de Gas del Oriente No. 204699, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 15 de enero de 2021, hasta la cancelación total de la misma.
- Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad procesal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

**TERCERO:** Ordénese a las ejecutadas a cumplir con la obligación en el término legal de cinco (5) días y se le advierte que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones. La notificación de la demandada del presente auto se notificará mediante publicación en estados (Nral. 1º. Art. 463 del C.G.P.). Se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese de conformidad al Art. 293 del C.G.P., a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra las deudoras; para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Para el emplazamiento la parte interesada elaborará el listado, el cual deberá allegar al correo electrónico del despacho en formato PDF para la correspondiente inclusión en el RNE.

**QUINTO:** Realícense las publicaciones de que trata el art. 108 del C.G.P.

**SEXTO:** Ejecutoriado el presente auto, pásese el proceso a secretaría a fin de realizar la liquidación de costas ordenada en el auto de fecha 10 de marzo de 2021.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LPCH

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bbba4657b195db5a5920ea2a33dbefdaebc86ecfb12f2637856913380a03a91  
Documento generado en 06/04/2021 10:56:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 7 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00307-00

**DEMANDANTE: BEATRIZ MONCADA DE ROJAS C.C. 37.245.518**  
**DEMANDADO: EDGAR SANCHEZ DIAZ C.C. 13.477.434**

Previo a realizar control secretarial a la diligencia de notificación por aviso practicada, se hace necesario REQUERIR al extremo activo a fin de que aporte copia del Auto que libro mandamiento de pago debidamente cotejado, de lo contrario deberá practicar nuevamente la diligencia de notificación.

Así mismo, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que manifiestan que se devuelve sin registrar el oficio 1564-2020 del 14 de diciembre de 2020, como quiera que no se efectuó el pago correspondiente.

Lo anterior para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CÚCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código de verificación: **2022af0ab1d95e9bccda09c277ebe3fa7b4d4e24a4f381bdfedf35015786cae**  
Documento generado en 06/04/2021 10:56:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Declarativo. Radicado: 54-001-4189-001-2021-00056-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por EDILIA CORREA en contra de TEOTISTE CÁRDENAS VIUDA DE CORREA Y CLEMENCIA CORREA CÁRDENAS para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No se allega el avalúo catastral del bien inmueble objeto de demanda a efectos de determinar la competencia y procedimiento conforme lo regulado por el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.
2. Así mismo se requiere al apoderado a efectos de aclarar el aporte del registro de defunción de la señora FLOR HERMINIA CORREA CÁRDENAS, toda vez que al revisar los hechos de la demanda, no se hace mención de ella, así mismo observado el certificado de instrumentos públicos y la escritura sobre la que recae la presente acción, tampoco se observa que relación tiene dicha persona.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por EDILIA CORREA en contra de TEOTISTE CÁRDENAS VIUDA DE CORREA Y CLEMENCIA CORREA CÁRDENAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer al doctor SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Jg

**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
**El Secretario.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdace4e7e6b9a1668a3cc7f6bccdd8132d17eefef3bda895b18e873d66e840a7e**

Documento generado en 06/04/2021 10:56:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Restitución. Radicado: 54-001-4189-001-2021-00092-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por **ESALIM CONTRERAS MEZA**, y en contra de **JORGE IVAN ORTIZ PINZON Y WILLINGTON ORTIZ PINZÓN**, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

- El contrato de arrendamiento aportado resulta ilegible, por lo tanto deberá digitalizarlo en debida forma en formato PDF.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por **ESALIM CONTRERAS MEZA**, y en contra de **JORGE IVAN ORTIZ PINZON Y WILLINGTON ORTIZ PINZÓN**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a NELSON EDUARDO VERA OROZCO como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Jg

**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con el sello de verificación  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.

**El Secretario.**

Código de verificación:

**791a0de0d85cd2ea75de5d6b1267d170cfd999937b957950f5fb44ead6b4aec3**

Documento generado en 06/04/2021 10:56:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**  
Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)** Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2021-00094-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO, y en contra de JOSE JONATHAN ALARCON Y ANA DOLORES ALARCON, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir la pretensión segunda, como quiera que solicita los intereses de plazo y de mora desde la exigibilidad de la obligación, configurando con ello un doble cobro de interés.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO, y en contra de JOSE JONATHAN ALARCON Y ANA DOLORES ALARCON, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a JORGE FERNANDO ROBERTO GARCÍA CÁCERES como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Jg

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con el sello de verificación  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
**El Secretario.**

Código de verificación:

**01c6d84a651e5ab976c9ee7a88d5d18fbc63cff3a2dad73d807c3e0ea6a28f52**

Documento generado en 06/04/2021 10:56:57 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2021-00095-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por GERARDO RIVERA FUENTES, y en contra de ANGELICA MARIA MORA OCHOA Y MARIA GREGORIA ACUÑA MORA, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

- Debe digitalizar correctamente el titulo base de la presente acción, toda vez que archivo el aportado es tomado mediante fotografía, sobre el cual no se notan las cláusulas de manera clara, aunado que algunas páginas del documento salen cortadas, lo cual dificulta la respectiva revisión.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por GERARDO RIVERA FUENTES, y en contra de ANGELICA MARIA MORA OCHOA Y MARIA GREGORIA ACUÑA MORA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a ANGELICA RAQUEL GUZMAN ROMO como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Jg

**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
**El Secretario.**

Código de verificación:

**b12846158a1448e9f07569dd17d25894f6b09d337bbff17461abd88f09cd5859**

Documento generado en 06/04/2021 10:56:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00100-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JUAN PABLO MORENO ESPINEL**, para decidir sobre su admisión.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$55.649.711,00), por concepto del capital acelerado, junto con el capital vencido, más intereses de mora, los cuales superan la competencia de esta Unidad Judicial, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía, es decir hasta \$36.341.040.

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

**SEGUNDO:** Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

**TERCERO:** Comunicar a la oficina de Apoyo Judicial lo decidido en este auto para lo pertinente.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

La Juez,

**Notifíquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 7 de abril de 2021, a las 8 A.M.

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c47619d8a8acfb91fdb48a4789ebaa8939666f214beec42aac53b3361a0dbe6f**

Documento generado en 06/04/2021 10:56:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00102-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **REINALDO MARTINEZ MAESTRE**, para decidir sobre su admisión.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$68.328.848,00), por concepto del capital acelerado, junto con el capital vencido, más intereses de mora, los cuales superan la competencia de esta Unidad Judicial, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía, es decir hasta \$36.341.040.

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

**SEGUNDO:** Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

**TERCERO:** Comunicar a la oficina de Apoyo Judicial lo decidido en este auto para lo pertinente.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

**Notifíquese Y Cúmplase**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZ

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 7 de abril de 2021, a las 8 A.M.

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05905f6bbcede35b663301fac00d72b21afd0b7fefc8219521a02a2730fe6165**

Documento generado en 06/04/2021 10:56:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**